
PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIAJES, CAMPAMENTOS EXCURSIONES Y VISITAS ORGANIZADAS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con el artículo 127, en relación con el artículo 41 a 47, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de viajes, campamentos, excursiones y visitas organizadas, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que soliciten o se beneficien de la prestación de los servicios o realización de las actividades que se regulan en la presente ordenanza.

Artículo 3º.- Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
2. La Tarifa de este precio será la siguiente:

a) Viajes a la Nieve:

a.1.) Empadronados	150€
a.2.) No empadronados	172€

El viaje incluye:

- Un fin de semana en Sierra Nevada (viernes noche, sábado completo, y medio día del domingo).
- Traslado en bus desde Dos Hermanas a Sierra Nevada y vuelta.
- Alojamiento en hostel, hotel o similar en habitaciones múltiples con baño incluido.
- Dos días de forfait ilimitado.
- Dos medias pensiones.
- Material de esquí o snow.
- Clases de esquí o snow (dos horas el sábado y dos horas el domingo).
- Seguro de viaje multirriesgo, seguro de accidentes en pistas, asistencia, rescate en pistas, etc.
- Dos monitores responsables.

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIAJES, CAMPAMENTOS EXCURSIONES Y VISITAS ORGANIZADAS

b) Campamentos y viajes del Programa Verano Joven:

- b.1) Empadronados: variará entre el 50% y el 80% del coste total de la plaza según los casos.
- b.2) No empadronados: el 100% del coste de la plaza.

Se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de la tarifa aplicable en cada caso, así como la variación de la tarifa para viajes a la nieve.

El Ayuntamiento podrá suspender el viaje, campamento o excursión, en caso de no cubrirse el 70% de las plazas ofertadas.

Artículo 4º.- Bonificación y exención.

No se admiten ningún tipo de bonificación o exención.

Artículo 5º.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de servicio o la realización de la actividad, si bien se podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio la prestación del servicio no se realice, procederá la devolución del importe que se hubiese abonado. Cuando en circunstancias excepcionales debidamente acreditadas el obligado al pago no pudiera realizar el viaje, la Concejalía organizadora podrá proponer a la Junta de Gobierno local la devolución de la tarifa abonada. La solicitud de devolución deberá efectuarse con carácter previo al inicio de la actividad.

Artículo 6º.- Gestión

1. Los precios públicos se exigirán en régimen de autoliquidación.
2. El pago se realizará en las entidades colaboradoras que así se establezcan.
3. En caso de impago en periodo voluntario, la deuda será exigida por el procedimiento de apremio.

**PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIAJES, CAMPAMENTOS
EXCURSIONES Y VISITAS ORGANIZADAS**

DISPOSICION FINAL

Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2014, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a su terminación.

Aprobación: Pleno del 29 de Noviembre de 2013

Publicación de texto íntegro: B.O.P. N° 25 de 31/01/2014